



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13321602685284

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00009-2022-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**  
Especialista Ambiental I

**ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA**  
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental y de Recursos  
Naturales - Nivel II

**ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO**  
Profesional Titulado en Ingeniería Eléctrica - Nivel II

**GIANNINA GUERRA SÁEZ**  
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

**JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO**  
Profesional Titulado en Ingeniería Geográfica - Nivel II

**ASUNTO** : Rectificación de error material en el Informe N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN y en la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN.

**REFERENCIA** : a) Trámite T-ITS-00198-2020 (14.12.2020)  
b) Oficio N° 2673-2021-MTC/20.9 (DC-17 de fecha 08.11.2021)

**FECHA** : Miraflores, 07 de enero de 2022

---

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Trámite T-ITS-00198-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio para "*Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, DME 09 km 131+760 LI y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N*" (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente.

- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, la DEIN Senace otorgó la conformidad al ITS, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-17 del Trámite T-ITS-00198-2020, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Titular solicitó la rectificación de la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN, con relación a la denominación del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

### a) Aspectos normativos

- 2.1 Las normas especiales que regulan el Instrumento Técnico Sustentatorio del Sector Transporte no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1<sup>1</sup> del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.2 Al respecto, el numeral 212.1<sup>2</sup> del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.3 En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

### b) Solicitud de rectificación de error material

- 2.4 Mediante Documentación Complementaria DC-17 del Trámite T-ITS-00198-2020, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Titular solicitó la rectificación de la Resolución

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo II.- Contenido**

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*  
(...)"

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*



Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN, con relación al DME 09 Km. 131+760 LI consignado en la denominación del Proyecto *"Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, DME 09 km 131+760 LI y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*, de modo tal que requiere que se consigne en dicha denominación como DME 09 Km 131+660 LI.

## 2.5 Al respecto, se evidencia lo siguiente:

2.4.1 El Titular presentó el Formulario 04 para solicitar la evaluación del ITS del referido Proyecto, y colocó como denominación del mismo lo siguiente: *"Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, **DME 09 km 131+760 LI** y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"* (el resaltado es nuestro).

2.4.2 Así también, el Titular colocó dicha denominación en el título del ITS ingresado, y en los enlaces de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

2.4.3 En virtud a la denominación consignada por el Titular, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, en el Informe N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN y en la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de marzo de 2021, también se denominó al Proyecto como ITS para *"Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, DME 09 km 131+760 LI y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*.

2.4.4 Sin embargo, la correcta denominación del DME 09 del Proyecto, es **DME 09 km 131+660**, consignado por el propio Titular en el contenido del ITS<sup>3</sup> y en sus anexos correspondientes a Ficha de caracterización<sup>4</sup>, planos de la Planta y Perfil Longitudinal (CR20T3-02-DME-006-009), Secciones Transversales (CR20T3-02-DME-10-026-027)<sup>5</sup> y en el Acta de autorización de uso del terreno del área de emplazamiento del DME 09 km 131+660<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Capítulo 3 ingresado con la solicitud de evaluación del ITS de Trámite T-ITS-00198-2020.

<sup>4</sup> Anexo N° 5.3 ingresado con la información complementaria DC-7 de la solicitud de evaluación del ITS de Trámite T-ITS-00198-2020.

<sup>5</sup> Anexo N° 6 ingresado con la información complementaria DC-7 de la solicitud de evaluación del ITS de Trámite T-ITS-00198-2020.

<sup>6</sup> Anexo N° 8 ingresado con la solicitud de evaluación del ITS de Trámite T-ITS-00198-2020.

- 2.6 En este sentido, se verifica la existencia de un error material, el cual responde a la inexacta transcripción de la denominación completa del DME 09 comprendido en el ITS, por lo que corresponde efectuar la rectificación pertinente, en el marco de lo consignado en el Informe N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN y en la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de marzo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

**Dice en el punto i) de la parte de VISTOS, el octavo párrafo de la parte de CONSIDERANDO, y en el Artículo 1 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN:**

*Proyecto "Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, **DME 09 km 131+760 LI** y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*

**Debe decir en el punto i) de la parte de VISTOS, el octavo párrafo de la parte de CONSIDERANDO, y en el Artículo 1 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN:**

*Proyecto "Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, **DME 09 km 131+660 LI** y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*

(el resaltado es nuestro)

**Dice en Asunto, Antecedentes, Análisis, Conclusiones y Anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe N° 00213- 2021-SENACE-PE/DEIN:**

*Proyecto "Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, **DME 09 km 131+760 LI** y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*

**Debe decir en Asunto, Antecedentes, Análisis, Conclusiones y Anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe N° 00213- 2021-SENACE-PE/DEIN:**

*Proyecto "Incorporar 10 nuevos Depósitos de Material Excedente (DMEs): DME 01 km 103+810 LI, DME 02 km 106+150 LI, DME 03 km 108+160 LI, DME 04 km 111+490 LI, DME 05 km 116+820 LI, DME 06 km 117+653 LI, DME 07 km 124+750 LI, DME 08 km 128+675 LI, **DME 09 km 131+660 LI** y DME 10 km 137+775 LD del Proyecto*



*Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco  
– La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N*

(el resaltado es nuestro)

- 2.6 Cabe precisar que, la incidencia del error material advertido no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00198-2020, ni en el fondo de lo resuelto.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Corresponde a la DEIN Senace rectificar el error material advertido en el Informe N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN y en la Resolución Directoral N° 00029-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2021, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.
- 3.2 La incidencia en el error material identificado, no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00198-2020, ni el fondo de lo resuelto.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que exprese su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir una copia del presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace.
- 4.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas**  
Especialista Ambiental I  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>7</sup>

**Aldo Juan Quiñones Baltodano**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Eléctrica Nivel II  
Senace

**Alex Bernardo López Revilla**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Ambiental y de Recursos Naturales  
Nivel II  
Senace

**Giannina Guerra Sáez**  
Profesional Titulada en Derecho  
Nivel II  
Senace

**Juan Jose Valencia Solano**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Geográfica Nivel II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>7</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.